



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.59.007/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 20 de julio de 2017 se publicó en el DOF la Convocatoria número CNH-R02-C04/2017, para la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L04/2017, respecto de la Ronda 2, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas (en adelante, Bases de Licitación).

CUARTO. Que el 31 de enero de 2018, se llevó a cabo el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador y adjudicado del Área Contractual 23, Cuenca Salina, a Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. (en adelante, SHELL).

En virtud de lo anterior, el 8 de febrero de 2018, se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L04/2017, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que, el 7 de mayo de 2018, la Comisión y SHELL suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018 (en adelante, Contrato).

SEXTO. Que el 4 de julio de 2019, SHELL le notificó a esta Comisión que el 3 de julio de 2019 celebró un convenio de cesión del 40% (cuarenta por ciento) de sus derechos y obligaciones del Contrato (en adelante, Interés de Participación) a favor de Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, CHEVRON), sujeto a las siguientes condiciones: (i) el pronunciamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE) y (ii) la celebración del convenio modificatorio del Contrato correspondiente.

Por lo anterior, en el citado escrito, SHELL solicitó a esta Comisión la modificación del Contrato de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO. Que el 14 de agosto de 2019, SHELL presentó la información complementaria a la notificación de cesión del Interés de Participación, en atención al requerimiento de esta Comisión mediante oficio 0033/2019 del 18 de julio de 2019.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato (en adelante, Convenio), en el que se haga constar la cesión del 40% del Interés de Participación del SHELL a favor de CHEVRON, en términos de lo previsto en las Cláusulas 24.1, 24.2 y 27 del Contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1 y 31 fracción V, VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso h., X, 23 y 28, fracciones VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en términos de lo previsto en las Cláusulas 24.1, 24.2 y 27 del Contrato.

SEGUNDO. Que el porcentaje del Interés de Participación de SHELL del Contrato es del 100% (cien por ciento) al tratarse de un Contratista Individual.

TERCERO. Que inciso c) de la Cláusula 24.2 del Contrato prevé: *"Si la cesión es por menos de la totalidad de los intereses del Contratista cedente en virtud del presente Contrato o si hay más de un cesionario, este Contrato deberá ser modificado para reflejar que la participación del Contratista en este Contrato, a partir de ese momento, será detentada por más de una Persona. Dicha modificación deberá estar basada en el formato de contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia que se utilizó para licitantes organizados en forma de consorcio en el proceso de licitación internacional conforme al cual este Contrato se le asignó al Contratista."*

CUARTO. Que, de conformidad con la Solicitud, SHELL notificó que el objeto del convenio de cesión consiste en el 40% (cuarenta por ciento) de su Interés de Participación a favor de CHEVRON de conformidad con lo previsto por la Cláusula 24.1 del Contrato.

QUINTO. Que, en virtud de la cesión señalada en el Considerando anterior de la presente Resolución, el Contrato deberá ser modificado para reflejar que tal participación será detentada por más de una Persona, de conformidad con el formato de contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia que se utilizó para licitantes organizados en forma de consorcio en el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L04/2017.

SEXTO. Que, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y el Contratista.

SÉPTIMO. Que, para que la Comisión consienta la modificación del Contrato, se corroboró que CHEVRON cumpliera con lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y los criterios de precalificación como No Operador previstos en las Bases de Licitación y la Cláusula 24.2 del Contrato.

OCTAVO. Que la Dirección General de Contratos, a efecto de verificar que CHEVRON no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 21, fracción XI y 23, fracción I., inciso e) del Reglamento Interno de esta Comisión:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) Corroboró que CHEVRON no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm;

- b) Consultó a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la cual, informó que, dentro de su ámbito de competencia, no se ha detectado incumplimiento alguno por parte de CHEVRON ante la Comisión.
- c) Que, acorde con la información del portal del Servicio de Administración Tributaria, así como con la manifestación realizada por su representante legal, CHEVRON no se encuentra en un incumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal.
- d) Que, al ser los representantes legales de SHELL y CHEVRON los que suscribieron por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y de la documentación presentada, CHEVRON:

- a) Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- c) No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMO. Que los requisitos de precalificación previstos en las Bases de la Licitación para participar como No Operador son: 1) procedencia lícita de recursos, 2) capacidad legal y 3) capacidad financiera, consistente en demostrar que cuenta con un capital contable de al menos 250 (doscientos cincuenta) millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Contratos solicitó el apoyo de la Dirección General de Asignaciones y Procedimientos de Contratación de la Comisión, a efecto de constatar si CHEVRON cumple con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación para participar como No Operador.

En atención a la citada solicitud, conforme a la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera y a la evaluación realizada por la Dirección General de Asignaciones y Procedimientos de Contratación de la Unidad de Contratación y Seguimiento Jurídico de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión a la información presentada, CHEVRON cumple con los requisitos de precalificación para participar como No Operador conforme a las Bases de la Licitación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO. Que SHELL, en cumplimiento a lo previsto por el inciso b) de la Cláusula 24.2 del Contrato, presentó el compromiso de CHEVRON en el que, derivado del convenio de cesión del Interés de Participación, asume sin condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de cesión o posteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la cesión del Interés de Participación a favor de SHELL no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual en virtud de que:

- I. CHEVRON acreditó los requisitos de precalificación como No Operador acorde con lo señalado en el Considerando DÉCIMO de la presente Resolución;
- II. Que las capacidades financieras, técnicas, de ejecución y de experiencia fueron demostradas por SHELL, y en virtud de su continuidad como Empresa Participante y su designación como Operador del Área Contractual, éstas no se ven afectadas.

DÉCIMO TERCERO. Que acorde con el artículo 32, apartado B, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, SHELL y CHEVRON deberán exhibir el acuerdo de operación conjunta, cuyos efectos están sujetos a la celebración del convenio modificatorio del Contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el citado artículo, y deberá reflejar la designación de SHELL como Operador y los siguientes porcentajes de Interés de Participación:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
SHELL	60%
CHEVRON	40%

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud de que CHEVRON cumple con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación como No Operador, se considera procedente que esta Comisión instruya la suscripción del Contrato.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer constar la cesión de mérito y la nueva conformación del Contratista, se deberá celebrar el primer convenio modificatorio del Contrato, cuyo proyecto se adjunta a la presente Resolución, el cual, previo a su firma, deberá contar con la validación de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta de la Comisión, debiendo ser suscrito de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 24.2 del Contrato, a partir de la fecha de celebración del convenio modificatorio del Contrato correspondiente:

- a) CHEVRON será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato desde la Fecha Efectiva,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión.

- b) SHELL seguirá siendo responsable de continuar con las obligaciones inherentes al Contrato como Operador y Empresa Participante, incluyendo, en términos de la Cláusula 14.1, inciso (v) del Contrato, la de mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución establecidas en las Bases de Licitación; y podrá hacer valer sus derechos en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.
- c) CHEVRON tendrá el carácter de Empresa Participante del Contrato y podrá hacer valer sus derechos en términos de éste y la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que previo a formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en virtud de la nueva conformación del Contratista, SHELL y CHEVRON deberá presentar:

1. La Garantía de Cumplimiento de conformidad con el formato del Anexo 6 del modelo de contrato para licitantes organizados en forma de consorcio derivado del proceso de la Licitación pública internacional CNH-R02-L04/2017 en virtud de la nueva conformación del Contratista.
2. Las Garantías Corporativas de los Garantes Corporativos de SHELL y CHEVRON suscritas por el representante legales correspondientes en el formato A del Anexo 2 del modelo de contrato para licitantes organizados en forma de consorcio derivado del proceso de la Licitación pública internacional CNH-R02-L04/2017.
3. Una manifestación bajo protesta de decir verdad de sus representantes legales en la que manifiesten que la información que han presentado para la acreditación de los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación no ha cambiado.
4. El Acuerdo de Operación Conjunta debidamente suscrito que cumpla con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, en el que se prevea la designación de SHELL como Operador en los términos del Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución.
5. Evidencia de que se ha cumplido la condición consistente en el respectivo pronunciamiento favorable de la COFECE.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del Contrato.

DÉCIMO OCTAVO. Que, una vez celebrado el convenio modificatorio del Contrato correspondiente, SHELL y CHEVRON están obligados a presentar a la Comisión la información prevista en los Lineamientos TERCERO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos Generales para la inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario publicados



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015 y los numerales 1.1 al 1.3 del Anexo 8 del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018, en términos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de conformidad con el proyecto señalado en el Considerando DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución, una vez que se cumpla el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V., a Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía y Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.59.007/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 2 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO